

81366

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Sala Civil Especializada en Restitucion de Tierras de Bogota
<secscesrtbta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 5:00 PM
Para: baedrra@hotmail.com; Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co;
gerencia@sitrac.com.co
Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA 2017-00703-00
Datos adjuntos: ADMISORIO y TUTELA 2017-00703-00.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

SEÑOR (ES) A (AS)
LUZ ELIYER GUZMAN CARREÑO -Accionante-,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –Delegada para Procedimientos de Insolvencia- y
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE S.A.S.
 CIUDAD.


Por medio de la presente, me permito notificarles el auto admisorio calendaro Marzo Veintidós (22) de 2017 en la acción de tutela No. 2017-00703-00.


Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

- ANEXO; COPIA DEL AUTO, DEL ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS Por favor enviar acuso de recibido

Cordialmente,

William Higuera Riaño
 Citador Grado IV
 Correo de RESPUESTA secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
 CLL 23 Nro 7-36 Piso 3
 Telefax. 2822891

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2017-01-129130

Fecha: 23/03/2017 9:32:46
 Remitente: 680009831 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Folios: 6

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Email secured by Check Point



Yopal Casanare

Señores:

JUZGADO CIRCUITO DE YOPAL (REPARTO)

E. S. D.

Ciudad.

SIN MEDIDA PROVISIONAL

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ELIYER GUZMAN CARREÑO

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

LUZ ELIYER GUZMAN CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía no. 47.435.898 de Yopal Casanare, presento ante su despacho acción de TUTELA por la vulneración de mi derecho FUNDAMENTAL DE PETICION, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por no dar contestación a mi derecho de petición de copia, enviado mediante correo certificado; lo anterior lo fundamento bajo lo siguiente:

HECHOS

Primero.- El pasado 26 de Septiembre de 2016, presente un derecho de petición el cual fue enviado por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, bajo la modalidad de correo certificado, una solicitud de derecho de petición.

Segundo.- El anterior, correo fue recibido el pasado 27 de Septiembre de 2016, en las instalaciones de la superintendencia Nacional de Sociedades, como se evidencia en el certificado de entrega expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**.

Tercero.- Lo solicitado, era:

- 3.1 Se investigue el proceder de la persona que reporto el pasivo de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS**, como quiera que no reporto los valores correctos, al no incluir **INDEMANIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y OTROS MONUMENTOS**.
- 3.2. Que se Decrete la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, para que pueda ingresar y solicitar los valores correctos, como quiera que me confié en la **BUENA FE** de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS**, al manifestar un valor pero reportar otro.
- 3.3. Que se me informe, si la Ley 1116 de 2006, aplica a procesos **ORDINARIOS LABORALES** (que pretenden reconocer un derecho laboral), o solo a procesos de **EJECUCION**, como quiera que un ex trabajador que no pueda acudir a Bogotá (cuestiones de desplazamiento y costos económicos), hacer objeciones frente a lo manifestado por la empresa que solicita la reorganización, no pueda acudir a solicitar su acreencias laborales.
- 3.4. Se me expida copia simple de todo lo actuado dentro del proceso de **REORGANIZACION**.

Cuarto.- La superintendencia, envió a mi correo la respuesta al derecho de petición con oficio 400-037147, en donde esta no da respuesta de fondo a lo solicitado, para lo cual manifiesto a su señoría lo siguiente:

- 4.1. Soy una persona que vivo una una finca del corregimiento de Chameza Casanare, La empresa para la cual trabaje, me informo de un procedimiento de **REORGANIZACION**, a la cual se informaron que esta entidad **SUPERSOCIEDADES**, tiene sede en la ciudad de Bogotá D.C., a la cual no cuento su señoría con los

dineros para ir a la Capital Colombiana, a solicitar información del pago de mi liquidación de las prestaciones sociales.

- 4.2. Lo que se pretendo es que se me informé si fui reportada dentro del haber de los pasivos de la empresa en REORGANIZACION, pero encuentro es una entidad autoritaria y tajante, desconociendo los derechos de los ex trabajadores y demás derechos fundamentales como el de petición

PRETENSIONES

- 1.- Que se amparen mi derecho fundamental de PETICION información y copias.
- 2.- Que se obligue SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A DAR RESPUESTA, DE FONDO a mi derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos dispuesto en los artículos 51, 86 y 241, numeral 9º, de la Constitución, y 33 y 34 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación del derecho constitucional fundamental Cuya protección invoco, o solicito tener como argumento de prueba los siguientes documentos:

1. **Derecho de petición presentado el pasado 26-09-2016. (3Folio)**
2. **Certificado de entrega del 27-09-2016. (1 Folio)**
3. **Oficio400-037147 de la Super Sociedades del 23-02-2017.**

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 que a su tenor literal reza: "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud", por lo tanto corresponde a usted Señor Magistrado, por haber incurrido la violación en el territorio de su jurisdicción.

ANEXOS

Copia de la Acción de Tutela y sus Anexos para el traslado al Accionado y para el archivo.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada.

- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Avenida El Dorado No. 51-80 / Bogotá de la ciudad de Bogotá D.C.
PBX:+57(1)3245777

Correo Electrónico. notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

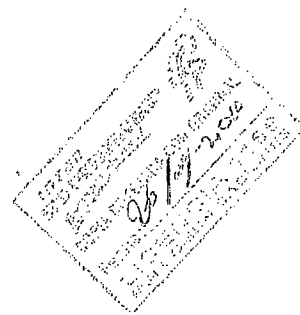
- El suscrito Accionante, Barrio Centro- del Municipio de Chameza Casanare Tel 321-2215158 Correo Electrónico: baedra@hotmail.com

Agradezco su atención prestada.



LUZ ELIYER GUZMAN CARREÑO
C.C. 47.435.898 de Yopal Casanare

Yopal Casanare.



Señores:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SOCIEDADES.

Avenida El Dorado No. 51-80 / Bogotá.

PBX:+57(1)3245777

E.S.D.

PROCESO 81366

Ref: SOLICITUD DE NULIDAD E INCLUSION, INVESTIGACION Y SANCION.

Solicitante: LUZ ELIYER GUZMAN CARREÑO

Empresa Reorganización: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS.

Respetados Señores.

Con la presente y de la manera más respetuosa solicito a ustedes decretar la nulidad de todo lo actuado, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mi representado, fue contratado MEDIANTE CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO, por la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, identificada con el Nit 900.698.413-9.
2. El contrato fue suscrito en la ciudad de Yopal-Casanare.
3. La fecha de inicio de labores, fue el día 14 de noviembre de 2014.
4. El salario pactado fue de \$1.300.000 pesos mensual.
5. La labor a desempeñar era la de CONTROLADOR DE TRANSITO.
6. El horario de trabajo era 08:00 Am a 12:00 y 02:00 a 06:00 de lunes a viernes y los sábados de 08:00 Am a 12:00.
7. La representante legal de la empresa demandada SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, identificada con el Nit 900.698.413-9, es la señora ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR, identificada con la cedula 1.128.424.587.
8. Las empresas SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, identificada con el Nit 900.698.413-9, solicito proceso de REORGANIZACION ante la Supersociedades.
9. El día 09 de diciembre de 2015, la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, identificada con el Nit 900.698.413-9, dio por terminado el contrato Labora, con fundamento a situación económica.

10. La empresa demandada, me entregó copia de la liquidación, en donde se evidenciaba el pago de una indemnización por el despido sin justa causa, dejado como valor aproximado el valor de \$4.200.000.
11. Confiando en la Buena FE, de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, no me pronuncie frente a la Super Sociedades, por considerar que este valor es el REAL.
12. En el mes de marzo del 2016, me he enterado, que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, a reportado un listado con valores adeudados a los ex trabajadores, por un valor INFERIOR al que realmente tengo derecho.
13. La empresa reporto el valor aproximado de \$3.250.000, siendo un valor inferior al que deben cancelarme.
14. Se me ha informado que ya no tengo derecho a solicitar, ningún inconformismo ante la SUPER SOCIEDADES, como lo expreso la Doctora Represente Legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS.
15. Hecho al cual, solicite iniciar una DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE UNICA INSTANCIA, por considerar que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, no incluyo el valor por despido sin justa causa a la cual.

SOLICITUD.

1. Se investigue el proceder de la persona que reporto el pasivo de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, como quiera que no reporto los valores correctos, al no incluir INDEMANIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y OTROS MONUMENTOS.
2. Que se Decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, para que pueda ingresar y solicitar los valores correctos, como quiera que me confié en la BUENA FE de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, al manifestar un valor pero reportar otro.
3. Que se me informe, si la Ley 1116 de 2006, aplica a procesos ORDINARIOS LABORALES (que pretenden reconocer un derecho laboral), o solo a procesos de EJECUCION, como quiera que un ex trabajador que no pueda acudir a Bogotá (cuestiones de desplazamiento y costos económicos), hacer objeciones frente a lo manifestado por la empresa que solicita la reorganización, no pueda acudir a solicitar su acreencias laborales.
4. Se me expida copia simple de todo lo actuado dentro del proceso de REORGANIZACION.

NOTIFICACIONES

Parte REORGANIZADA

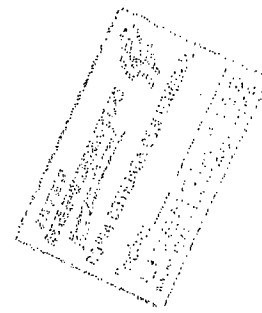
La demandada SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES DEL CASANARE SAS, Calle 15 No. 25-75 Barrio los Helechos de la ciudad de Yopal Casanare.

Correo Electrónico: gerencia@sitrac.com.co
Tel. 320-4439955

Atentamente,



LUZ ELIYER GUZMAN CARREÑO
C.C. 47.435.898 de Yopal Casanare
La solicitante, Barrio Centro- del Municipio de Chameza Casanare
Tel 321-2215158-
Correo Electrónico: baedrra@hotmail.com





BOLETA ACCIDENTAL

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BOLETA ACCIDENTAL
11/02/73
COMPROBANTE
RECIBIDO

*Mano
de
Mano*



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-077333

Tipo: Salida Fecha: 23/02/2017 03:15:27 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900698413 - SOLUCIONES INTEGRAS Exp. 81366
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 47435896 - GUZMAN CARREÑO LUZ ELIYER
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-037147

SEÑORA
ELIYER GUZMÁN CARREÑO
CORREO ELECTRÓNICO: BAEDRRA@HOTMAIL.COM

REFERENCIA: RADICACIÓN: 2017-01-056143 16/02/2017
PROCESO DE REORGANIZACIÓN: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL
CASANARE S.A.S. SITRAC
EXPEDIENTE: 81366

Cordial saludo.

En atención al memorial de la referencia a través de cual puso en conocimiento la acción de tutela que pretende presentar o presentó, ante un Juzgado en Yopal en contra de esta Superintendencia, con fundamento en una presunta violación a su derecho fundamental de petición, me permito indicarle que no es cierto que esta Entidad no haya dado respuesta de fondo a solicitud. Mediante Auto 400-015441 de 10 de octubre de 2016, este Despacho se pronunció resolviendo sus solicitudes, dicha providencia fue notificada por estado, como corresponde, el día 11 del mismo mes y año y actualmente se encuentra ejecutoriada. Valga indicar, tal y como se advirtió en la referida providencia, que su solicitud no podía tramitarse como derecho de petición por tratarse el proceso de reorganización de un proceso jurisdiccional que tiene etapas procesales propias para atender sus requerimientos.

Además, debido a esa naturaleza judicial, corresponde a los interesados que sean parte del proceso, como es su caso, hacer seguimiento a su desarrollo mediante la consulta de los expedientes, estados, traslados y asistencia a las audiencias que se fijen en este; pudiendo efectuarla en el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 primer piso, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua, o en la página web de la entidad

http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp.

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
L4524



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Luz Eliyer Guzmán Carreño
ACCIONADO: Superintendencia de Sociedades
RADICACIÓN: 110012203000201700703 00

ADMITE TUTELA

1. La acción de tutela de la referencia se interpuso desde el 3 de marzo de 2017 ante los Jueces del Circuito de Yopal – Casanare, correspondiendo al 1° de la especialidad laboral de dicho circuito quien el mismo día determinó que su conocimiento en primera instancia correspondía a un Tribunal Superior de Distrito Judicial por cuanto se accionaba a la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales como juez del circuito (art. 6 L. 1116/06).
2. En consecuencia, la acción de tutela se remitió hasta el 6 de marzo de 2017 al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, correspondiendo su instrucción a la H. Magistrada Gloria Esperanza Malaver Bonilla, quien resolvió admitirla el día 7 del mismo mes y año. No obstante, el 14 de marzo de 2017 la Sala Única del citado Tribunal estimó que la solicitud de amparo debía ser tramitada por la Sala Civil del TSDJ de Bogotá en su calidad de superior jerárquico de la Superintendencia de Sociedades por cuanto tiene su sede en Bogotá D.C.
3. Ahora bien, aunque estima este despacho que no había ningún inconveniente para el TSDJ de Yopal – Casanare hubiese decidido el fondo de la petición de amparo, tampoco encuentra reparo en admitir la acción de tutela considerando que la presunta vulneración de derechos fundamentales alegada está sucediendo en la ciudad de Bogotá D.C., de manera que verificando el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del D 2591/1991, así como de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382/2000, el Magistrado sustanciador, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por la ciudadana **LUZ ELIYER GUZMÁN CARREÑO**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**.

TERCERO: REMÍTASE copia del escrito de tutela a la accionada y la vinculado para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, den respuesta a lo allí consagrado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer y suministren correo electrónico para efectos de notificaciones.

CUARTO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**:

4.1. Aportar copia electrónica de las principales actuaciones relacionadas con el proceso de reorganización de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**.

4.2. La publicación inmediata de aviso on-line en el que informe el inicio de la presente acción de tutela en la página web que dispongan o haya dispuesto para las notificaciones relacionadas con el proceso de reorganización de **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**.

De no existir el medio específico antes indicado lo hará por el medio que sea más conveniente para este fin, **de manera que como mínimo todos los intervinientes del citado proceso sean notificados** de la presente acción constitucional.

En el aviso deberá especificar la Superintendencia los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como las partes involucradas en dicho trámite, cuentan con un término de dos (02) días hábiles para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente se deberá **adjuntar link** para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

Así mismo, adviértase a la Superintendencia de Sociedades que deberá enviar constancia a este despacho del cumplimiento de esta específica orden, dentro del término que se le concedió para contestar la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado